

PROTOCOLO 16

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MEDIDAS JUDICIALES DE PROTECCIÓN Y ÓRDENES
DE ALEJAMIENTO**



I. INTRODUCCIÓN

La Escuela Concentración Los Loros reconoce el deber de proteger los derechos, la integridad física, psicológica y emocional de todos los integrantes de la comunidad educativa, especialmente de los niños, niñas y adolescentes que sean beneficiarios de medidas de protección decretadas por los Tribunales de Justicia o por otras autoridades competentes.

Estas medidas podrán consistir, entre otras, en órdenes de alejamiento, prohibiciones de acercamiento, restricciones de contacto, suspensión del régimen comunicacional, medidas de protección decretadas por los Tribunales de Familia o cualquier otra resolución judicial destinada a resguardar los derechos de un estudiante.

Cuando la resolución judicial establezca una prohibición de acercamiento entre estudiantes que asisten al mismo establecimiento educacional y dicha medida impida su permanencia simultánea, la Escuela Concentración Los Loros dará estricto cumplimiento a lo ordenado por la autoridad competente.

En estos casos:

- **El estudiante beneficiario de la medida de protección continuará asistiendo normalmente al establecimiento**, adoptándose todas las acciones necesarias para resguardar su seguridad, bienestar y continuidad educativa.
- **El estudiante respecto del cual recae la prohibición de acercamiento deberá retirarse del establecimiento**, siendo entregado a su madre, padre o apoderado, mientras se implementan las acciones necesarias para cumplir la resolución judicial y garantizar la continuidad de su proceso educativo, conforme a las instrucciones de la autoridad competente.

La actuación del establecimiento tendrá como principios orientadores el interés superior del niño, el enfoque de derechos, la protección integral, la confidencialidad, el debido proceso, la continuidad educativa, la corresponsabilidad y el estricto cumplimiento de las resoluciones judiciales.

II. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer el procedimiento institucional para dar cumplimiento oportuno y efectivo a las medidas judiciales de protección y órdenes de alejamiento que involucren a estudiantes de la Escuela Concentración Los Loros, resguardando la seguridad de la persona protegida, el cumplimiento de la resolución judicial y la continuidad del proceso educativo de los estudiantes involucrados.

Objetivos Específicos

- Garantizar el cumplimiento íntegro de las medidas de protección decretadas por la autoridad judicial competente.
- Resguardar la integridad física, psicológica y emocional del estudiante beneficiario de la medida de protección.

- Establecer las acciones que deberá adoptar el establecimiento cuando la resolución judicial impida la permanencia simultánea de dos estudiantes dentro del establecimiento.
- Coordinar oportunamente las medidas pedagógicas necesarias para asegurar la continuidad educativa del estudiante respecto del cual recae la prohibición de acercamiento.
- Regular la coordinación entre Dirección, Inspectoría General, Coordinación de Convivencia Educativa, Unidad Técnico-Pedagógica y las redes externas que intervengan en el caso.
- Establecer mecanismos de comunicación, seguimiento y resguardo de la información, respetando la confidencialidad y los derechos de las personas involucradas.

III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente protocolo se fundamenta en el marco jurídico nacional vigente que regula la protección integral de niños, niñas y adolescentes, el derecho a la educación, la convivencia educativa y el cumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas por los Tribunales de Justicia y demás autoridades competentes.

Su aplicación deberá desarrollarse conforme a los principios establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa (RICE) de la Escuela Concentración Los Loros, resguardando el interés superior del niño, niña y adolescente, el enfoque de derechos, la protección integral, la continuidad educativa, la confidencialidad y el estricto cumplimiento de las medidas decretadas por la autoridad competente.

Este protocolo considera especialmente las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de la República de Chile.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N.º 20.370, General de Educación.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar.
- Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Ley N.º 19.968 que crea los Tribunales de Familia.
- Código Procesal Penal, cuando corresponda.
- Ley N.º 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y tratamiento de datos personales.
- Resolución Exenta N.º 482 de la Superintendencia de Educación.
- Circulares, instrucciones y orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación.
- Reglamento Interno de Convivencia Educativa de la Escuela Concentración Los Loros.

IV. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo deberán orientarse por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente

- Cumplimiento obligatorio de la resolución judicial
- Protección de la persona beneficiaria
- Continuidad educativa
- Confidencialidad
- Corresponsabilidad
- No revictimización

V. ALCANCE

El presente protocolo será aplicable cuando el establecimiento tome conocimiento formal de una resolución judicial vigente que imponga obligaciones o medidas de protección relacionadas con estudiantes matriculados en la Escuela Concentración Los Loros.

Entre ellas podrán encontrarse, entre otras:

- Órdenes de alejamiento.
- Prohibiciones de acercamiento.
- Prohibiciones de contacto.
- Medidas cautelares de protección.
- Medidas de protección decretadas por los Tribunales de Familia.
- Medidas decretadas por el Ministerio Público o tribunales con competencia en la materia.
- Restricciones relacionadas con el ejercicio del cuidado personal, régimen comunicacional u otras que incidan directamente en el funcionamiento del establecimiento.

El protocolo será aplicable únicamente cuando el establecimiento haya tomado conocimiento formal de la resolución judicial mediante notificación oficial o a través de la presentación de copia íntegra de la resolución por alguna de las personas legitimadas para ello.

La sola manifestación verbal de la existencia de una medida judicial no será suficiente para modificar las condiciones de permanencia de un estudiante o restringir derechos dentro del establecimiento. En estos casos, se solicitará la documentación correspondiente y, mientras ello no ocurra, el establecimiento actuará conforme a la normativa general vigente, sin perjuicio de adoptar medidas preventivas de resguardo cuando las circunstancias lo justifiquen.

VI. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 1: Recepción de la medida judicial

El procedimiento se iniciará una vez que el establecimiento tome conocimiento formal de una medida judicial de protección mediante:

- Notificación emitida por el Tribunal competente.
- Notificación del Ministerio Público.
- Oficio de otro organismo competente.
- Presentación de copia íntegra de la resolución judicial por parte de la madre, padre, apoderado o representante legal debidamente facultado.

La Dirección verificará la autenticidad del documento y registrará inmediatamente su recepción.

Cuando existan dudas respecto del alcance de la resolución, el establecimiento solicitará las aclaraciones correspondientes al Tribunal o autoridad competente antes de adoptar medidas que excedan lo expresamente ordenado.

Artículo 2: Análisis de la resolución judicial

Recibida la resolución, la Dirección convocará al Equipo Directivo para analizar su contenido y determinar las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

En esta instancia se revisará, entre otros aspectos:

- Personas protegidas por la medida.
- Persona respecto de la cual recaen las restricciones.
- Tipo de medida decretada.
- Lugares comprendidos por la prohibición.
- Plazo de vigencia.
- Restricciones específicas establecidas por el Tribunal.
- Obligaciones que correspondan al establecimiento.

Las conclusiones deberán quedar registradas mediante acta.

Artículo 3: Cumplimiento inmediato de la orden de alejamiento

Cuando la resolución judicial establezca una prohibición de acercamiento entre estudiantes que asisten al mismo establecimiento educacional y dicha medida impida su permanencia simultánea, la Escuela Concentración Los Loros deberá dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por la autoridad competente.

En estos casos:

- El estudiante beneficiario de la medida de protección continuará asistiendo normalmente al establecimiento, implementándose todas las medidas necesarias para resguardar su integridad física, psicológica y emocional.
- El estudiante respecto del cual recae la prohibición de acercamiento deberá retirarse del establecimiento una vez notificada la resolución judicial, siendo entregado a su madre, padre o apoderado.

La permanencia de dicho estudiante quedará suspendida únicamente por el tiempo que la resolución judicial mantenga vigente la prohibición de acercamiento o hasta que la autoridad competente disponga una medida distinta.

El establecimiento dejará constancia escrita del cumplimiento de la resolución judicial.

Artículo 4: Continuidad del proceso educativo

Cuando la resolución judicial impida temporalmente la asistencia del estudiante respecto del cual recae la prohibición de acercamiento, el establecimiento implementará medidas destinadas a asegurar la continuidad de su proceso educativo.

Para ello, la Dirección coordinará con la Unidad Técnico-Pedagógica, el Servicio Local de Educación Pública (SLEP) y, cuando corresponda, con la Superintendencia de Educación y el Tribunal competente, las acciones necesarias para resguardar su derecho a la educación.

Entre las medidas podrán contemplarse:

- Entrega de material pedagógico.
- Plan de continuidad educativa.
- Reprogramación de evaluaciones.
- Modalidades excepcionales de apoyo académico autorizadas por la autoridad competente.
- Gestión de cambio de establecimiento cuando corresponda.
- Otras medidas compatibles con la resolución judicial.

Artículo 5: Comunicación con las familias

La Dirección citará a la madre, padre o apoderado de los estudiantes involucrados para informar el contenido de la resolución judicial, las medidas que deberá implementar el establecimiento y los canales de comunicación durante la vigencia de la medida.

Las entrevistas deberán desarrollarse de forma separada, resguardando la confidencialidad de la información y evitando cualquier situación que pueda afectar el bienestar del estudiante protegido.

Todas las actuaciones deberán quedar registradas mediante acta.

Artículo 6: Información al personal del establecimiento

La Dirección informará únicamente a los funcionarios que deban intervenir directamente en la aplicación de la medida judicial.

La información proporcionada se limitará estrictamente a los antecedentes necesarios para asegurar el cumplimiento de la resolución, evitando divulgar información sensible o antecedentes personales que no resulten indispensables para el ejercicio de sus funciones.

VII. MEDIDAS DE RESGUARDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA ORDEN

Mientras la medida judicial permanezca vigente, el establecimiento adoptará las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento y proteger los derechos de las personas involucradas.

Entre ellas podrán implementarse:

- Supervisión de accesos cuando resulte necesario.
- Coordinación permanente entre Dirección, Inspectoría General y Coordinación de Convivencia Educativa.
- Ajustes organizativos destinados a resguardar la seguridad del estudiante protegido.
- Coordinación con organismos externos cuando corresponda.
- Registro permanente de las actuaciones desarrolladas.
- Comunicación inmediata con la autoridad competente ante cualquier incumplimiento o situación que pueda poner en riesgo la eficacia de la medida judicial.

La adopción de estas medidas deberá respetar siempre la dignidad, privacidad y derechos de todas las personas involucradas.

VIII. SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS

Mientras la medida judicial permanezca vigente, la Dirección y la Coordinación de Convivencia Educativa realizarán un seguimiento permanente de su cumplimiento, procurando resguardar los derechos de los estudiantes involucrados y mantener una adecuada coordinación con los organismos competentes.

El seguimiento podrá considerar, entre otras acciones:

- Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas por la resolución judicial.
- Mantener comunicación con la madre, padre o apoderado cuando resulte necesario.
- Coordinar acciones con el Servicio Local de Educación Pública (SLEP), el Tribunal competente, la Oficina Local de la Niñez (OLN), el Programa de Protección Especializada u otros organismos que intervengan en el caso.
- Coordinar la continuidad educativa del estudiante respecto del cual recae la prohibición de acercamiento.
- Informar oportunamente a la autoridad competente cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de la medida judicial.

Todas las actuaciones deberán quedar registradas en el expediente correspondiente

IX. MODIFICACIÓN O LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA

El establecimiento mantendrá las medidas implementadas mientras la resolución judicial permanezca vigente.

Toda modificación, suspensión o levantamiento de las restricciones deberá acreditarse mediante una nueva resolución emitida por la autoridad competente o mediante la notificación oficial correspondiente.

Recibida la nueva resolución, la Dirección:

- verificará su contenido;
- actualizará los registros institucionales;
- informará a los funcionarios que deban intervenir en su cumplimiento;

- adoptará las medidas necesarias para adecuar la actuación del establecimiento a la nueva resolución.

Las modificaciones sólo producirán efectos una vez que el establecimiento haya tomado conocimiento formal de ellas.

X. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Paso	Descripción	Responsable(s)	Plazo	Producto / Registro
1. Recepción de la resolución judicial	Recepcionar la medida judicial y verificar su autenticidad y contenido.	Dirección.	Inmediato.	Registro de recepción.
2. Análisis de la resolución	Revisar el contenido de la medida y determinar las acciones institucionales necesarias para su cumplimiento.	Dirección y Equipo Directivo.	Dentro de las 24 horas siguientes.	Acta de análisis.
3. Cumplimiento inmediato	Dar cumplimiento a la resolución judicial. Cuando exista prohibición de acercamiento entre estudiantes del establecimiento, la víctima permanecerá asistiendo normalmente y el estudiante respecto del cual recae la prohibición deberá retirarse del establecimiento, siendo entregado a su madre, padre o apoderado.	Dirección e Inspectoría General.	Inmediato.	Registro de cumplimiento de la resolución judicial.
4. Comunicación con las familias	Informar a las familias involucradas las medidas que implementará el establecimiento para dar cumplimiento a la resolución.	Dirección y Coordinación de Convivencia Educativa.	Dentro de los 2 días hábiles siguientes.	Actas de entrevista.
5. Información al personal	Informar únicamente a los funcionarios que deban intervenir en la aplicación de la medida, resguardando la confidencialidad.	Dirección.	Dentro de los 2 días hábiles siguientes.	Registro interno.
6. Continuidad educativa	Implementar y coordinar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso educativo.	Dirección, UTP y Coordinación de Convivencia Educativa.	Durante toda la vigencia de la medida.	Plan de continuidad educativa.

Paso	Descripción	Responsable(s)	Plazo	Producto / Registro
	educativo del estudiante respecto del cual recae la prohibición de acercamiento.			
7. Seguimiento	Supervisar el cumplimiento de la resolución judicial y coordinar las acciones con los organismos competentes.	Dirección y Coordinación de Convivencia Educativa.	Durante toda la vigencia de la medida.	Registro de seguimiento.
8. Modificación o levantamiento	Adecuar las actuaciones del establecimiento una vez recibida la nueva resolución judicial.	Dirección.	Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación.	Acta de actualización y cierre.

XI. GLOSARIO

Medida judicial de protección: Resolución dictada por un Tribunal de Justicia o autoridad competente destinada a resguardar los derechos, seguridad o integridad de un niño, niña o adolescente.

Orden de alejamiento: Medida judicial que prohíbe a una persona acercarse o mantener contacto con otra, en los términos establecidos por la resolución correspondiente.

Estudiante protegido: Estudiante beneficiario de la medida judicial de protección, respecto del cual el establecimiento debe implementar las acciones necesarias para garantizar su seguridad y bienestar.

Persona sujeta a la prohibición de acercamiento: Persona respecto de la cual la autoridad judicial ha decretado una prohibición de acercamiento al estudiante protegido, debiendo cumplir íntegramente las restricciones establecidas en la resolución judicial.

Continuidad educativa: Conjunto de medidas pedagógicas y administrativas destinadas a asegurar el derecho a la educación del estudiante que no puede asistir temporalmente al establecimiento debido al cumplimiento de una resolución judicial.

Confidencialidad: Obligación del establecimiento de resguardar la información relacionada con la medida judicial, limitando su conocimiento únicamente a quienes deban intervenir en su cumplimiento.

XII. DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no previstas expresamente en el presente protocolo serán resueltas por la Dirección del establecimiento, en coordinación con la Coordinación de Convivencia Educativa, aplicando el Reglamento Interno de Convivencia Educativa y la normativa vigente.

El establecimiento deberá dar estricto cumplimiento a las resoluciones judiciales, sin alterar su contenido ni adoptar medidas que contravengan lo dispuesto por la autoridad competente.

La aplicación del presente protocolo no constituye una medida disciplinaria respecto del estudiante sujeto a la prohibición de acercamiento, sino el cumplimiento de una resolución judicial obligatoria, procurando simultáneamente resguardar el derecho a la educación de todas las personas involucradas.

Las modificaciones legales, reglamentarias o administrativas que entren en vigencia con posterioridad a la aprobación del presente protocolo se entenderán incorporadas en todo aquello que resulte aplicable, sin perjuicio de las actualizaciones formales que deba realizar el establecimiento.